

LEY N.º 678

Anticipos al Gobierno de la Nación

Buenos Aires, octubre 11 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que este préstamo será cubierto con el producto de las rentas afectas a los empréstitos acordados por las leyes de noviembre 12 de 1868 y octubre 19 de 1869, una vez que sean cancelados.

2.º Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo para ser descontadas en el Banco de la Provincia, las letras de Aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho establecimiento.

ART. 2.º — El directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

ART. 3.º — El servicio de este empréstito será hecho con los billetes autorizados por las leyes de 22 de octubre de 1866 y 21 de septiembre de 1867.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO GONZÁLEZ CATÁN.

Alberto Muñoz.

Buenos Aires, octubre 12 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.